



**Acuerdo
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)
y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (ARGENTINA)
para el intercambio de estudiantes**

De una parte, el Dr. Roberto Markarian, en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11.200 Montevideo (Uruguay), actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica n.º 12.549, del 29 de octubre de 1958.

De otra, el Cr. Carlos Greco, en calidad de rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, con domicilio en la calle Yapeyú 2068, San Martín, Provincia de Buenos Aires (Argentina), actuando en nombre y representación de esta institución, elegido según acta de la Asamblea Universitaria del 12 de julio de 2017 y acta de la Asamblea Universitaria del 19 de octubre de 2017, de acuerdo al art. 60 del estatuto de la UNSAM, y puesto en posesión del cargo a partir del 1.º de noviembre de 2017.

En uso de la facultad atribuida por el artículo 63 del estatuto de la UNSAM.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes de grado y posgrado entre ambas universidades.
- II. Que se amparan en el convenio marco de colaboración suscrito en fecha 20 de febrero de 2001.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de la República (Udelar) y la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiantes

- A. En el marco de este acuerdo de intercambio, el término *universidad de origen* se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como *universidad anfitriona* se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la universidad de origen por un período de estudios en régimen de estudiante de intercambio.



- B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen estudios en la universidad anfitriona. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad anfitriona podrán ser reconocidas académicamente en la universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.
- C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de diez estudiantes por año salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el período de intercambio y las áreas de estudios afectadas se especificará en documento específico (se anexa el formulario tipo) que podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.
- D. Se procurará mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.
- E. Para los estudiantes de grado, el año académico en la Universidad Nacional de San Martín abarca los meses de marzo a julio en el primer semestre, y de agosto a diciembre en el segundo semestre; y en la Universidad de la República se extiende desde marzo a julio y de agosto/setiembre a diciembre.
- F. La universidad de origen remitirá a la universidad anfitriona la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que ellos se inscriban en la universidad anfitriona y no más tarde que un mes antes de que comience el período de intercambio.
- G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones.
- H. El período de estudios será, como máximo, de un curso académico completo y no más de un año.
- I. Las partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.
- J. Los participantes en el intercambio estarán sometidos a las mismas normas generales que los demás estudiantes de la universidad anfitriona.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes

- A. El estudiante de intercambio será responsable de las siguientes obligaciones:
 - Regresar a su universidad de origen una vez finalizado el período de intercambio, a menos que dicho período sea ampliado.
 - Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
 - Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su universidad de origen.
 - Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
 - Suscribir un seguro médico, de accidentes y de vida (incluida la repatriación).
 - Compra de libros, vestimenta y cualquier otro gasto diario.
 - Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visa.
 - Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.
- B. Las partes exonerarán a los estudiantes participantes en el programa de intercambio de los costos de matrícula o tasas académicas (si las hubiera).
- C. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de destino.
- D. La universidad anfitriona acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del campus (si las hubiera) o fuera de este, cuando fuera necesario.
- E. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico, de accidentes y de vida, además de probar fehacientemente en la universidad anfitriona que dicho seguro



cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el período de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá para que contrate y sufrague un seguro médico, de accidentes y de vida, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las universidades anfitrionas está obligada ni capacitada para cubrir este tipo de cobertura.

CUARTA: Relaciones entre las universidades

- A. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias que se originen en el desarrollo del intercambio.
- B. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre ellas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socia o agente de la otra. Ni la Universidad Nacional de San Martín ni la Universidad de la República serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberán considerarse responsables de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.
- C. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de etnia, nacionalidad de origen, sexo o creencia.
- D. Las partes solo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por ellas.

QUINTA: Duración del acuerdo

El presente acuerdo estará vigente durante un período de cinco (5) años y será automáticamente prorrogado por períodos adicionales de un año de duración, a menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente con tres (3) meses de antelación como mínimo.

En todo caso, si cualquiera de las partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo, deberá notificar su rescisión al menos con seis (6) meses de antelación a la fecha prevista. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

SEXTA: Coordinación y administración

Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la Universidad de la República, será designado un coordinador académico que asumirá las funciones de coordinador de intercambio.

Por la Universidad Nacional de San Martín, este papel será asumido por la Gerencia de Relaciones Internacionales.

SÉPTIMA: Datos personales



Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además, se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por las universidades de origen solo serán tratados por la universidad anfitriona siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la universidad de origen. Las partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

OCTAVA: De la jurisdicción

Las partes intervinientes acuerdan (con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles) que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que no se resuelva de manera amigable y que se derive de la interpretación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

NOVENA: De la colaboración entre los firmantes

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.



Cr. Carlos Greco
Rector
Universidad Nacional de San Martín

Fecha:



Dr. Roberto Markarian
Rector
Universidad de la República

Fecha: **02 OCT. 2018**





ACUERDO BILATERAL

Año académico de inicio: 2018-2019

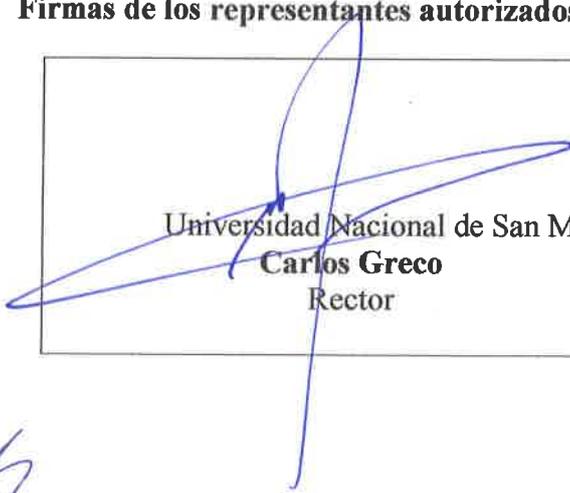
Entre	Universidad Nacional de San Martín
y	Universidad de la República

El presente anexo se entenderá indefinido salvo modificación de mutuo acuerdo o denuncia expresa de alguna de las partes.

Movilidad estudiantil

Centro/titulación	Universidad		Número total
Nombre	de	a	Estudiantes
Carreras de duración no menores a 4 años	UNSAM	Udelar	10
	Udelar	UNSAM	10

Firmas de los representantes autorizados de ambas instituciones

 Universidad Nacional de San Martín Carlos Greco Rector	 Universidad de la República Roberto Markarian Rector
---	--

